

la cit^a de obligacion del obispo de la Sal de Vera y de
 lo que en el dia no a tenido efecto y por la poca concurren-
 cia de sus Indibiduos: y que es indispensable se ponga
 con la maior brevedad: & sea mandado y mandado se debe
 ban acitar a los Veneridos capitulares, para que sin dilacion
 concurran a las salas capitulares, a las siete o a las y media
 del dia de mañana quince del corriente: bajo responsa-
 lidad de lo que se sigue q^{ta} se causaron a la M^{te}. Haviendo
 alguno no lo ejecutar, y a la multa de diez ducados
 que irremisiblemente se exijiran, aplicados a disposicion
 de su Magestad para su Real servicio: y para que se ponga
 en deliberacion, con expucion de esta providencia: lo q^{ta}
 cumplido firmo: de que damos fe //

do
 Juan de Arcunia

Arcunia

Juan Lopez
 Arcunia

Dilig^a

En cumplimiento del preud^o de lo que se contiene en la cedula con
 expucion de su contenido, se dio a Diego Cuervo de unido
 poder, para q^{ta} con la copia de lo que se contiene en la cedula
 de la Real cedula de este dia //

Juan Lopez

